

## Cuenta de Pago Básica (CPB)

### ¿Qué es?

Una cuenta no remunerada que permite realizar las siguientes operaciones:

- Depositar fondos en euros.
- Ingresar dinero en efectivo en las oficinas de ING.
- Retirar dinero en efectivo en los cajeros de la Unión Europea (con las comisiones aplicables).
- Realizar adeudos domiciliados en euros, operaciones de pago mediante la tarjeta de débito si la contratas y transferencias en euros.

### ¿A quién va dirigida?

La Cuenta de Pago Básica es una cuenta dirigida solo a personas que se encuentren dentro de una de estas casuísticas:

- Ser residentes en la Unión Europea, aunque no dispongan de domicilio fijo.
- Ser solicitantes de asilo.
- No contar con permiso de residencia, pero su expulsión sea imposible por razones jurídicas o de hecho.

Siempre y cuando:

- El solicitante o titular no sea ya titular de otra cuenta de pago abierta en España.
- El solicitante o titular actúe con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión.

### ¿Qué condiciones tiene?

Solo se permitirá una cuenta por titular y un titular por cuenta.

La Cuenta de Pago Básica solo se puede abrir y formalizar en una oficina de ING y es necesario aportar la información requerida en cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Consulta [aquí](#) tu oficina más cercana.

### ¿Tiene algún coste para mí?

No, a día de hoy la Cuenta de Pago Básica no tiene ningún coste asociado, y en ningún caso si perteneces al colectivo vulnerable o con riesgo de exclusión social.

Se entiende que te encuentras en **situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social cuando:**

1. Tus ingresos brutos anuales no superen los siguientes umbrales:
  - Si no estás integrado en ninguna unidad familiar<sup>1</sup>: 2 veces el IPREM<sup>2</sup> vigente en el momento de efectuar esta solicitud.
  - Si tu unidad familiar tiene menos de cuatro miembros: 2 veces y media el IPREM .
  - Si tu unidad familiar tiene más cuatro o más miembros, tiene reconocida la condición de familia numerosa o cuenta con una persona con grado de discapacidad igual o superior al 33 %: 3 veces el IPREM.
2. Ningún miembro de la unidad familiar sea titular, directa o indirectamente, de un bien inmueble o derecho real sobre el mismo (excluyendo la vivienda habitual) ni titular real de sociedades mercantiles.

1. El concepto de unidad familiar incluye a los cónyuges no separados legalmente y a las parejas de hecho.

2. El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones o el subsidio de desempleo y se tendrá en cuenta el de 12 pagas.

La acreditación de la condición de cliente vulnerable o en riesgo de exclusión social tiene una duración de 2 años (salvo que se demuestre previamente que ya no estás en este colectivo) y, para obtenerla, debes solicitarlo tú mismo y aportar la siguiente documentación respecto de todas las personas que conforman la unidad familiar:

1. Libro de familia o documento acreditativo de la inscripción como pareja de hecho.
2. Uno de los siguientes documentos que acrediten los ingresos de la unidad familiar:
  - a) Certificado de rentas y, en su caso, certificado relativo a la presentación del Impuesto de Patrimonio, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con relación al último ejercicio tributario
  - b) Últimas tres nóminas percibidas.
  - c) Certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones o subsidios por desempleo, en el que figure la cuantía mensual percibida por dichos conceptos.
  - d) Certificado acreditativo de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas y las entidades locales.
  - e) En caso de trabajador por cuenta propia, el certificado expedido por el órgano gestor en el que figure la cuantía mensual percibida si estuviera percibiendo la prestación por cese de actividad.

Si no dispones de la anterior documentación, deberás aportar un informe emitido por los servicios sociales del Ayuntamiento en el que estés empadronado en el que indiquen la composición de tu unidad familiar o en el que se motive para tu caso concreto la idoneidad para el acceso a la gratuidad de una cuenta de pago básica.

Además, podemos solicitarte tu autorización para que obtengamos por medios telemáticos:

- 1) La información necesaria de la Administración competente, siempre que esté disponible.
- 2) La ausencia de la titularidad, directa o indirecta, de derechos reales sobre bienes inmuebles, excluida la vivienda habitual y de la titularidad real de sociedades mercantiles.

Te informaremos del reconocimiento de la condición de gratuidad por escrito y de forma gratuita en el plazo máximo de 30 días desde la fecha en la que hayas aportado la información completa.

### ¿Puedo contratar otros productos de ING?

No, esta cuenta no permite contratar otros productos asociados ni es obligatorio adquirir otros productos o servicios para su contratación.

### ¿Cómo puedo abrir la Cuenta de Pago Básica?

Para poder abrir una Cuenta de Pago Básica, debes acudir a una oficina de ING y facilitar un documento oficial que permita tu identificación. Si eres español un DNI, si eres europeo, el Certificado de Registro de la Unión Europea junto con un Pasaporte o DNI de la Unión Europea. Si no eres europeo, la tarjeta de residencia. Y si eres solicitante de asilo, tu tarjeta de asilo.

### ¿Puedo abrir la Cuenta de Pago Básica por Internet?

La Cuenta de Pago Básica solo se puede abrir y formalizar en una oficina de ING. Consulta [aquí](#) tu oficina más cercana.

### ¿Puedo acceder a mi cuenta y operar a través de la web de ING?

Sí, podrás acceder a tu cuenta y operar a través de cualquier canal.

### ¿Puedo poner una reclamación?

Sí, en caso de existir acciones u omisiones por parte de la Entidad que pudieran suponer un perjuicio para tus intereses o derechos, puedes utilizar el sistema de resolución alternativa de controversias o litigios, conforme a lo previsto en la Ley 7/2017, para lo cual será necesario acreditar haberla formulado previamente al servicio de atención al cliente o, en su caso, al defensor del cliente.